



**ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**  
**Directora ROSSANA POCEROS LUNA**

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVI

Xalapa-Enríquez, Ver., miércoles 28 de marzo de 2007.

Núm. Ext. 92

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

### GOBIERNO DEL ESTADO

H. AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPEC, VER.

H. AYUNTAMIENTO DE CITLALTÉPEC, VER.

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO DE CEMENTERIOS.  
folio 408

REGLAMENTO DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE CEMENTERIOS

INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

Gobierno Municipal

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL QUE APRUEBA LA SEGUNDA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES, EN AQUELLOS MUNICIPIOS EN LOS CUALES NO SE RECIBIÓ EL NÚMERO SUFICIENTE DE SOLICITUDES, ASÍ COMO EN AQUELLOS EN DONDE SÓLO SE PRESENTARON EL MÍNIMO DE SOLICITUDES NECESARIAS.

Administración 2005-2007

folio 430

C. Ciro Antonio Quirino Félix Hernández  
Presidente Municipal

C. Prof. Gregorio de la Vega Pérez  
Síndico Único Municipal

C. Prof. Crisóforo Narciso Cruz  
Regidor Único Municipal

LINEAMIENTOS GENERALES QUE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE QUEJAS.

folio 431

C. Nazario Cruz Felipe  
Secretario del H. Ayuntamiento Municipal

ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Copyright

H. Ayuntamiento Constitucional  
Citlaltépec, Veracruz.

FE DE ERRATAS A LAS ACTUALIZACIONES Y ADICIONES DEL MANUAL DE FISCALIZACIÓN CUENTA PÚBLICA: LEY DE INGRESOS MUNICIPALES Y RAMO 33 FISM/FAFM 2007.

folio 432

### ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....

EDICTOS Y ANUNCIOS

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES.....

**TÍTULO II**

CAPÍTULO I. DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS.....

**TÍTULO III**

DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIÓN Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS.....

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II. DE LA INHUMACIÓN.....

CAPÍTULO III. DE LA CREMACIÓN.....

CAPÍTULO IV. EXHUMACIÓN, REINHUMACIÓN Y TRASLADOS.....

**TÍTULO IV**

EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIP-TAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.....

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.....

CAPÍTULO II. DE LOS USUARIOS Y COSTO DE LOTES O MANZANAS.....

**TÍTULO V**

DE LAS SANCIONES Y RECURSOS.....

CAPÍTULO I. DE LAS SANCIONES.....

CAPÍTULO II. DE LOS RECURSOS.....

TRANSITORIOS.....

**PRESENTACIÓN**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Citlaltépec, Veracruz, presenta el siguiente "Reglamento del Servicio Público de Cementerios" el cual tiene por objeto regular, coadyuvar, vigilar que las normas jurídicas en su aplicación de derechos y obligaciones se respeten como gobernado y gobernante.

Con dicho reglamento se pretende cumplir con una estructura jurídica organizada que avale el ejercicio de las disposiciones municipales en el rubro al que se refiere.

Inspirados en el fortalecimiento municipal y la dotación de elementos suficientes para la práctica transparente del manejo de los recursos y en estricto apego al principio de autonomía del municipio; además de dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 115 Constitucional, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; la Ley Orgánica del Municipio Libre y los ordenamientos legales en materia que de éstos se deriven; se fundamentan los anteriormente señalados.

El C. Ciro Antonio Quirino Félix Hernández, presidente municipal constitucional de Citlaltépec, Ver., en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 36, fracción VII de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a los habitantes, sabed:

Que en fecha cuatro de diciembre de 2006, el honorable Ayuntamiento, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave; 28, 30, 32, 34 y 36 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y 1ª, 2ª, fracción II de la Ley número 71 que establece las bases normativas conforme a las cuales los ayuntamientos de esta entidad deberán expedir sus bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, se reunió en sesión de cabildo y aprobó el siguiente:

**Reglamento del Servicio Público de Cementerios**

**TÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de este reglamento son de orden público y observancia general en el municipio de Citlaltépec, Veracruz, y tienen por objeto regular el establecimiento, funcionamiento, conservación y vigilancia de los cementerios. Servicio público que comprende la inhumación, exhumación, reinhumación y cremación de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

**Artículo 2.** El ayuntamiento de acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio, podrá atender por sí mismo o concesionar el establecimiento y operación de los servicios públicos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento no autorizará la creación o funcionamiento de cementerios que pretendan dar trato de exclusividad en razón de la raza, nacionalidad, ideología, religión o condición social.

**Artículo 4.** La aplicación y vigilancia de las disposiciones del presente Reglamento corresponde al presidente municipal, quien las ejercerá a través de la Secretaria de este H. Ayuntamiento en coordinación con el departamento de Catastro.

**Artículo 5.** Corresponde al presidente municipal:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en coordinación con el síndico único y regidor único municipal.

II. Supervisar la prestación de los servicios en los cementerios que dependan del Ayuntamiento, así como en los concesionados, igualmente en las criptas y columbarios que se localicen en los templos.

III. Tramitar las solicitudes relativas al otorgamiento, modificación o revocación de las concesiones a que se refiere el artículo 2º de este Reglamento.

IV. Intervenir, previa la autorización de la Secretaría de Salud, en los trámites de traslado, internación, reinterhumación, depósito, incineración y exhumación prematura de cadáveres, restos humanos, restos humanos áridos o cremados;

V. Proponer acuerdos al Ayuntamiento para el mejor funcionamiento de los servicios públicos de que trata el artículo 1º de este Reglamento.

**Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. Cementerio o Panteón: El lugar destinado a recibir y alojar los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

II. Cementerio horizontal: El lugar donde los cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados, se depositan bajo tierra.

III. Cementerio Vertical: La edificación constituida por uno o más edificios con gavetas superpuestas e instalaciones para el depósito de cadáveres, restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

IV. Columbario: La estructura constituida por conjunto de nichos destinados al depósito de restos humanos y restos humanos áridos o cremados.

V. Cremación: El proceso de incineración de un cadáver, de restos humanos y de restos humanos áridos.

VI. Fosa o Tumba: La excavación en el terreno de un cementerio horizontal destinada a la inhumación de cadáveres.

VII. Fosa Común: El lugar destinado para la inhumación de cadáveres y restos humanos no identificados.

VIII. Gaveta: El espacio construido dentro de cripta o cementerio vertical, destinado al depósito de cadáveres.

IX. Cripta: La estructura construida bajo el nivel del suelo con gavetas o nichos destinados al depósito de cadáveres, de restos humanos y de restos humanos áridos o cremados.

X. Nicho: El espacio destinado al depósito de restos humanos áridos o cremados.

XI. Osario: El lugar especialmente destinado para el depósito de restos humanos áridos.

XII. Restos Humanos Áridos: La osamenta remanente de un cadáver, como resultado del proceso natural de descomposición.

XIII. Mausoleo: S. M. (Lat. .mausoleum., del gr. maysoleion de mausolo, sátrapa de caria) monumento funerario.

## TÍTULO II

### DEL ESTABLECIMIENTO DE LOS CEMENTERIOS

**Artículo 7.** Para la apertura de un cementerio en el municipio de Citlaltépec, Veracruz se requiere:

I. La aprobación del Ayuntamiento o el otorgamiento de la concesión respectiva.

II. Reunir los requisitos de construcción establecidos en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

III. Cumplir las disposiciones de las autoridades competentes.

IV. Cumplir las disposiciones relativas a Desarrollo Urbano y Ecología Estatal, Transporte y Vialidad, Uso del Suelo y demás ordenamientos Federales, Estatales y Municipales.

**Artículo 8.** Los cementerios quedarán sujetos a lo siguiente:

I. Deberán cumplir las condiciones y requisitos sanitarios que determinen las leyes y Reglamentos de la materia y normas técnicas que expida la autoridad sanitaria competente.

II. Elaborar plano donde se especifique situación, dimensiones, tipo de construcción, topografía del terreno, distribución, vías internas, zonas, tramos, secciones y lotes.

III. Destinar áreas para:

a). Vías Internas para vehículos, incluyendo andadores.

b). Estacionamiento de vehículos.

c). Fajas de separación entre las fosas.

d). Faja perimetral.

IV. Cumplir con las especificaciones de los distintos tipos de fosas, criptas y nichos que hubieran de construirse, indicando la profundidad máxima a que pueda excavar y los procedimientos de construcción, previstos por la Ley.

V. Las gavetas deberán estar impermeabilizadas en su interior y en los muros colindantes con las fachadas y pasillos de circulación.

VI. Instalar en la forma adecuada los servicios de agua potable, drenaje, energía eléctrica y alumbrado.

VII. Pavimentar las vías internas de circulación de peatones, de vehículos y áreas de estacionamiento.

VIII. A excepción de los espacios ocupados por tumbas, pasillos y corredores, el resto del terreno se destinará para áreas verdes. Las especies de árboles que se planten serán perfectamente de la región, cuya raíz no se extienda horizontalmente.

IX. Deberá contar con bardas circundantes de 1.70 metros de altura como mínimo.

X. No deberán establecerse dentro de los límites del cementerio locales comerciales, puestos semifijos y comerciantes ambulantes.

XI. Queda terminantemente prohibida la venta e introducción de alimentos y bebidas alcohólicas en los cementerios.

**Artículo 9.** Los cementerios verticales deberán cumplir las disposiciones que en materia de ingeniería sanitaria y construcción establecen la Ley Estatal de Salud, la Ley de Desarrollo Urbano y las demás disposiciones aplicables.

**Artículo 10.** La construcción, reconstrucción, modificación o demolición de instalaciones en los cementerios, se ajustará a lo dispuesto por la Ley Estatal de Salud, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 11.** En los cementerios municipales la limpieza, mantenimiento y conservación de las áreas e instalaciones de

uso común estará a cargo de la Autoridad Municipal, las fosas, gavetas, criptas y nichos, será obligación de sus propietarios. Por razones de salud pública la venta de bebidas dentro y fuera de los panteones o cementerios está prohibida, así como arrojar basura o desperdicios sobre tumbas, caminos o andadores.

**Artículo 12.** Cuando los interesados soliciten colocar encima de la bóveda cualquier adorno u obra alegórica, o construir algún nicho para depósito especial de restos que se extraigan después de cumplidos 7 años, se les concederá autorización, teniendo cuidado de que el expresado nicho o depósito tenga una forma adecuada a su objeto y sin que ofrezca capacidad para verificar en él inhumaciones de cadáveres.

**Artículo 13.** Cuando por causa de utilidad pública se afecte total o parcialmente un cementerio y se afecten monumentos, hornos crematorios, criptas, nichos y osarios deberán reponerse esas construcciones o bien trasladarse por cuenta de la autoridad expropiante a otro inmueble.

**Artículo 14.** Cuando exista la ocupación total de las áreas municipales, la administración municipal elaborará censo actualizado de la ocupación de tumbas, para conocer su estado de abandono y, en su caso, proceder conforme a lo dispuesto en el artículo número 27 de este Reglamento.

**Artículo 15.** Son facultades de la autoridad municipal las siguientes:

- I. Llevar a cabo visitas de inspección de los cementerios.
- II. Solicitar la información de los servicios prestados en el cementerio sobre:
  - a). Inhumaciones.
  - b). Exhumaciones.
  - c). Cremaciones.
  - d). Cremación de restos humanos áridos.
  - e). Número de lotes ocupados.
  - f). Número de lotes disponibles.
  - g). Reportes de ingresos de los cementerios municipales.

III. Inscribir en los libros de registro o en los sistemas electrónicos que están obligados a llevar en la administración de los cementerios municipales, las inhumaciones, las exhumaciones, las reinhumaciones, los traslados y las cremaciones que se efectúen.

IV. Desafectar el servicio de los cementerios municipales cuando ya no exista ocupación disponible y, en su caso, ordenar el traslado de los restos humanos cuando hayan transcurrido siete años y no sean reclamados para depositarlos en el osario común. En caso de que no exista disponibilidad de lugar, se cremarán los restos previo aviso a las autoridades sanitarias.

V. Fijar anualmente las tarifas que deberán cobrarse por los servicios de inhumación, exhumación, reinhumación y cremación que señala este Reglamento.

VI. Cancelar la concesión otorgada a aquellos cementerios que violen los requisitos previstos en este Reglamento.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

I. Tener disponibilidad de la autoridad municipal, plano del cementerio en donde aparezcan definidas las áreas a que se refiere el artículo número 8.

II. Llevar libro de registro de inhumaciones en el cual se anotará el nombre, la edad, la nacionalidad, el sexo y el domicilio de la persona fallecida, causa que determinó su muerte, la Oficialía del Registro Civil que expidió el acta correspondiente, asentando su número y la ubicación del lote o fosa que ocupa.

III. Llevar libro de registro de las transmisiones de propiedad o uso que se realicen respecto a los lotes del cementerio, tanto por la administración con particulares, como por particulares entre sí, debiendo inscribirse además las resoluciones de la autoridad competente relativas a dichos lotes.

IV. Llevar libro de registro, de exhumaciones, reinhumaciones, traslados y cremaciones.

V. Deberán remitir dentro de los primeros cinco días de cada mes a la Dependencia Municipal competente la relación de cadáveres y restos humanos áridos o cremados, inhumados durante el mes anterior.

VI. Mantener y conservar en condiciones higiénicas y de seguridad las instalaciones del cementerio.

VII. Las demás que señala este Reglamento, los ordenamientos legales aplicables y el contrato de concesión.

### TÍTULO III

#### DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS HUMANOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Disposiciones Generales

**Artículo 17.** El control sanitario de la disposición de órganos tejidos y cadáveres de seres humanos se sujetará a lo dispuesto en la Ley General de Salud y su reglamento.

**Artículo 18.** La inhumación y cremación de cadáveres sólo podrá realizarse con la autorización de la autoridad competente.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### De las Inhumaciones

**Artículo 19.** Los Cementerios Municipales prestarán el servicio de inhumación que se solicite, previo pago a la Tesorería Municipal de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

**Artículo 20.** Las inhumaciones podrán realizarse de las 8:00 a las 18:00 horas, salvo disposición en contrario de las autoridades sanitarias, del Ministerio Público o de la autoridad judicial.

**Artículo 21.** Los cadáveres de personas desconocidas o no reclamadas que sean remitidos por las autoridades competentes o por las instituciones hospitalarias públicas o privadas, serán inhumados en la fosa común o cremados.

## CAPÍTULO TERCERO

### De las Cremaciones

**Artículo 22.** Queda prohibido a toda persona cremar cadáveres de seres humanos que no cumplan con los requisitos de este Reglamento.

**Artículo 23.** El personal encargado de realizar las cremaciones utilizará el vestuario y equipo especial, que para el caso señalen las autoridades sanitarias.

**Artículo 24.** El servicio de cremación se prestará por los cementerios municipales a las funerarias privadas cuando éstas lo soliciten, mediante el pago correspondiente de la tarifa autorizada por la autoridad municipal.

**Artículo 25.** Se dará servicio gratuito de cremación a las personas de escasos recursos económicos, previo estudio del caso por la autoridad municipal que corresponda.

**Artículo 26.** Las cremaciones deberán realizarse dentro de los horarios que al efecto establezca la Administración Municipal.

## CAPÍTULO CUARTO

### Exhumacion, reinhumacion y traslados

**Artículo 27.** Si la exhumación se hace en virtud de haber transcurrido el plazo establecido por el artículo treinta y cuatro de este Reglamento los restos serán depositados en el osario común o cremados.

**Artículo 28.** La exhumación prematura autorizada por la autoridad sanitaria, se llevará a cabo previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Se ejecutará por personal aprobado por las autoridades sanitarias.
- II. Presentar el permiso de la autoridad sanitaria.
- III. Presentar el acta de defunción de la persona fallecida, cuyos restos se vayan a exhumar.
- IV. Presentar identificación del solicitante y quien deberá acreditar su interés jurídico.
- V. Presentar comprobante del lugar en donde se encuentra inhumado el cadáver.

**Artículo 29.** La reinhumación de los restos exhumados será de inmediato, previo pago de los derechos por este servicio.

**Artículo 30.** Cuando las exhumaciones obedezcan al traslado de restos humanos a otra fosa del mismo cementerio, la reubicación se hará de inmediato previo el pago de los derechos.

**Artículo 31.** El traslado de cadáveres o de sus restos, se hará según lo dispuesto por la autoridad sanitaria y demás disposiciones aplicables.

## TÍTULO IV

### EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS, GAVETAS O CRIPTAS EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

## CAPÍTULO PRIMERO

### Disposiciones Generales

**Artículo 32.** En los cementerios municipales el derecho de uso sobre fosas se proporcionará mediante temporalidades mínimas, máximas y a perpetuidad.

**Artículo 33.** Las temporalidades a que se refiere el artículo anterior se convendrán entre los interesados y la administración municipal.

**Artículo 34.** La temporalidad mínima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, transcurrido el cual se podrá solicitar la exhumación de los restos o bien solicitar la temporalidad máxima.

**Artículo 35.** La temporalidad máxima confiere el derecho de uso sobre una fosa durante siete años, refrendables por un periodo igual.

**Artículo 36.** El sistema de uso a perpetuidad sobre una fosa solamente se concederá en los casos que autorice el Presidente Municipal y cuando concluyan los plazos de temporalidad máxima, previo pago del derecho que corresponda a la Tesorería Municipal.

**Artículo 37.** Durante la vigencia del convenio de uso, el titular del derecho sobre una fosa bajo el régimen de temporalidad máxima, podrá solicitar la inhumación de los restos de su cónyuge o de un familiar en línea directa en los siguientes casos:

- I. Cuando hubiere transcurrido el plazo que en su caso fije la autoridad sanitaria.
  - II. Que esté al corriente con los pagos correspondientes.
- Se extingue el derecho que confiere este artículo al cumplir el convenio el decimocuarto año de vigencia, excepto si se contrata el derecho de uso a perpetuidad.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los usuarios y costo de lotes o manzanas

**Artículo 38.** Toda persona tiene derecho de uso de los cementerios municipales previo el pago de las contribuciones consignadas en las leyes fiscales aplicables.

Referente al cementerio municipal San Nicolás de Tolentino que se ubica en la cabecera municipal, de acuerdo a sesión de cabildo celebrado en fecha 14 de septiembre de 2006, los precios de lotes o manzanas serán los siguientes:

1. **Primera sección o zona de mausoleos** tendrá un costo de \$ 5000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.)

Con derecho a perpetuidad, con base a lo previsto por el artículo 39 del presente reglamento y demás derechos y obligaciones previstas en la misma.

2. **Segunda sección** con un valor de venta de \$2,500.00 (dos mil quinientos pesos 00/100 M. N.)

Con derecho a temporalidad máxima, y en el que solamente se podrá inhumar tres cuerpos, cumpliendo los derechos y obligaciones previstas en el presente reglamento.

3. **Tercera sección** con un valor de \$ 1,500.00 (mil quinientos pesos 00/100 M. N.)

Con el carácter de temporalidad mínima, con derecho a inhumar dos cuerpos; así como también con derecho a solicitar la temporalidad máxima, cubriendo la cantidad de 10 salarios mínimo general diario vigente en el municipio de Citlaltépec, Veracruz; cumpliendo además los derechos y obligaciones previstas en el presente Reglamento.

4. **Cuarta sección o zona de lotes ordinarios**, destinado para aquellas personas de escasos recursos y que no tenga la posibilidad de adquirir un lote de terreno para inhumar a un ser querido cuando así lo requieran, sin generar antigüedad o posesión así como también no podrán construir sobre el lote de terreno, por lo que transcurrido el término de siete años podrá ser inhumado el cadáver previa autorización de la Secretaría de Salud y revisión del acta de defunción; por lo que dicho costo será de 250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.).

**Artículo 39.** El derecho de uso sobre un terreno se documentará en título a perpetuidad con las características siguientes:

I. El derecho será intransferible, inembargable e imprescriptible.

II. El titular podrá transmitir su derecho por herencia o legado únicamente a integrantes de su familia.

III. Tendrán derecho de ser inhumados en la cripta familiar todos los integrantes de su familia, su sucesor y demás personas que autorice el titular.

**Artículo 40.** Para tener derecho a utilizar los servicios del cementerio deberá mantenerse al corriente en el pago de los derechos municipales y cuotas de mantenimiento.

**Artículo 41.** Son obligaciones de los usuarios las siguientes:

I. Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y las emanadas de la administración municipal.

II. Pagar anualmente la cuota asignada por la renta del terreno o su mantenimiento.

III. Abstenerse de colocar epitafios contrarios a la moral o las buenas costumbres.

IV. Conservar en buen estado las fosas, gavetas, criptas y monumentos.

V. Abstenerse de ensuciar y dañar los cementerios.

VI. Solicitar a la autoridad correspondiente el permiso de construcción.

VII. Retirar de inmediato los escombros que se ocasionen por la construcción de gavetas, criptas o monumentos.

VIII. No extraer ningún objeto del cementerio sin el permiso del administrador.

IX. Las demás que se establecen en este ordenamiento.

## TÍTULO V

### DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

## CAPÍTULO PRIMERO

### De las sanciones

**Artículo 42.** La violación a las disposiciones de este Reglamento se sancionará con multa de 10 a 200 veces el salario mínimo general diario vigente en el municipio de Citlaltépec, Veracruz.

**Artículo 43.** En caso de reincidencia, la sanción podrá aumentarse hasta el doble de la cantidad impuesta originalmente.

**Artículo 44.** Para imponer las sanciones se tomará en cuenta:

I. Los daños que se hayan producido.

II. La gravedad de la infracción

III. Las condiciones socioeconómicas del infractor.

**Artículo 45.** Al servidor público municipal que autorice la inhumación, exhumación, cremación o traslado de cadáveres, sin haber cumplido los requisitos sanitarios y disposiciones correspondientes, independientemente de que será destituido de su cargo, se hará responsable ante las autoridades competentes por los daños ó perjuicios que pudieran ocasionarse, así como de la responsabilidad penal inherente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### De los recursos

**Artículo 46.** Contra las resoluciones definitivas de la autoridad municipal, derivadas de la aplicación de este Reglamento, los interesados podrán interponer el recurso de inconformidad, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

#### TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente Reglamento de Servicio Público de Cementerios entrará en vigor a los tres días después de su publicación en la *Gaceta Oficial*.

**Artículo segundo.** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Artículo tercero.** En tanto no sean expedidos los reglamentos a que se refiere continuarán en vigor los que no se opongan al presente.

**Artículo cuarto.** Publíquese para su cumplimiento en la *Gaceta Oficial* del estado.

Dado en el salón de Cabildo de la Presidencia Municipal de Citlaltépec, estado de Veracruz-Llave, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil seis.

#### RESPECTUOSAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

C. CIRO ANTONIO QUIRINO FÉLIX HERNÁNDEZ  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
RÚBRICA.

PROFR. GREGORIO DE LA VEGA PÉREZ  
SÍNDICO ÚNICO MUNICIPAL  
RÚBRICA.

PROFR. CRISÓFORO NARCISO CRUZ  
REGIDOR ÚNICO MUNICIPAL  
RÚBRICA.

NAZARIO CRUZ FELIPE  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO  
RÚBRICA.

COPYRIGHT  
GOBIERNO MUNICIPAL  
CITLALTÉPEC, VERACRUZ

folio 408

## INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto da a conocer que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día de 14 de marzo de 2007, aprobó el siguiente:

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se aprueba la Segunda Convocatoria Pública para la integración de los Consejos Municipales, en aquellos Municipios en los cuales no se recibió el número suficiente de solicitudes, así como en aquellos en los que sólo se presentaron el mínimo de solicitudes necesarias.**

#### RESULTANDO

**I** Mediante acuerdo de fecha 7 de septiembre de 2006, se aprobó la instalación, estructura y funcionamiento de las Unidades Técnicas Administrativas denominadas Oficinas Regionales del Instituto Electoral Veracruzano.

**II** Con fecha 9 de octubre de 2006, por *Gaceta Oficial* del estado, número 239 extraordinario, se publicó el Código número 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ordenamiento que entró en vigor al día siguiente de su publicación, y que establece la atribución del Consejo General de aprobar con la mayoría de sus integrantes presentes con derecho a voz y voto, el nombramiento de los Consejeros Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como a los Secretarios y Vocales de dichos órganos desconcentrados, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General.

**III** Con fecha 10 de enero de 2007, se instaló el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, dando inicio así al Proceso Electoral Ordinario 2007 para la renovación del Poder Legislativo y de los Ediles de los doscientos doce Ayuntamientos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 186 fracción I del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**IV** Por acuerdo de fecha 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó, entre otras, la creación e integración de la Comisión de Organización y Capacitación Electoral del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, integrada por los Consejeros Electorales: Héctor Amezcua Cardiel, Javier Hernández Hernández y Carolina Viveiros García, quien funge como su Presidenta; por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, quien actúa como su Secretario Técnico, y por los Representantes de los Partidos Polí-

ticos, quienes de forma rotativa la integran mensualmente. En dicho acuerdo se establecen como atribuciones de dicha Comisión, aquellas que se derivan de lo dispuesto en los artículos 153 del Código Electoral y 17 del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

V En la misma fecha, 16 de enero de 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano aprobó la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales que habrán de instalarse en sus respectivas demarcaciones para la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2007. La Convocatoria establece en las cláusulas primera y segunda lo siguiente:

**“Primera.** Podrán participar como integrantes de los Consejos Distritales y Municipales en el Proceso Electoral 2007, mediante el cual se renovará el Poder Legislativo así como los ediles de los doscientos doce Ayuntamientos, los ciudadanos mexicanos que cumplan con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos políticos;
- II. Tener más de veintitrés años de edad al día de la designación;
- III. Saber leer y escribir;
- IV. Ser vecino del distrito o municipio para el que sea designado;
- V. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar;
- VI. No tener ni haber tenido cargo alguno de elección popular en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VII. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirigencia nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- VIII. No hayan sido candidatos a cargo de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- IX. No haber sido representante de Partido o coalición, ante los Consejos Electorales en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- X. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- XI. No ser ministro de algún culto religioso; y
- XII. No ser servidor público con mando superior de la Federación, el Estado o los Municipios.

**Segunda.** Quienes pretendan desempeñarse como Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales deberán presentar su solicitud de registro en forma personal, acompañada de los siguientes documentos:

1. Acta de nacimiento;
2. Credencial para votar con fotografía o comprobante de trámite realizado;

3. Comprobante de estudios;
4. Currículum vitae;
5. Declaración bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos señalados en la presente convocatoria, en el formato que será entregado al solicitante en el momento en que se reciba su documentación.

Todos los documentos se deberán presentar en original y dos copias fotostáticas para su cotejo, debiendo recibir el comprobante de presentación de su solicitud.”

VI En el mismo sentido, dicha Convocatoria en sus cláusulas séptima y novena establece –en concordancia con lo que señala el artículo 186 fracción II inciso b) del Código Electoral para el Estado–, que entre los días comprendidos del primero de febrero al quince de marzo, el Presidente del Consejo General, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la citada Convocatoria, propondrá al Consejo General los nombramientos de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales que integrarán los Consejos Distritales y Municipales.

VII Las etapas de la Convocatoria Pública relativas a presentación de solicitudes de aspirantes a Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos Distritales y Municipales, a efectuarse a más tardar el 29 de enero de 2007; recopilación e integración de expedientes por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; remisión de los expedientes por dicha Dirección Ejecutiva a la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, a efectuarse a más tardar el día 31 de enero; y el análisis y, en su caso, verificación del cumplimiento de los requisitos de integración de los expedientes de los aspirantes por dicha Comisión del Consejo General, fueron realizadas puntualmente.

VIII Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral celebró 16 reuniones de trabajo en el periodo comprendido de los días 6 de febrero al 9 de marzo de 2007, para analizar un total de 5,752 expedientes formados de los aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales.

IX Que en reunión de trabajo de fecha 13 de marzo del año en curso, la Comisión de Organización y Capacitación Electoral, a través de su Presidenta, expuso a los miembros de este órgano colegiado la problemática de 50 municipios distribuidos de la siguiente forma: 20 municipios del Estado, cuyas solicitudes recibidas para integrar los Consejos Municipales de esas demarcaciones, no cubren con el número requerido de ciudadanos para la integración de dichos órganos desconcentrados; y de 30 municipios donde el número de solicitudes es exactamente igual al número de integrantes que se requiere para dichos Consejos, por lo que se requiere una reserva de ciudadanos para el caso de renunciaciones, incapacidades u otras eventualidades.

**X** Para la solución de los señalamientos expuestos en el resultando anterior, los integrantes del Consejo General en reunión de trabajo celebrada en fecha 14 de marzo de 2007, expusieron lo siguiente:

a) Que la Convocatoria Pública es un elemento que incorpora la nueva legislación electoral en el Estado, que adiciona transparencia al procedimiento de designación de dichos funcionarios y permite a este Consejo General aprobar con imparcialidad el nombramiento de los miembros de los órganos desconcentrados.

b) Que el procedimiento descrito en la Convocatoria Pública para la designación de los integrantes de los treinta Consejos Distritales y los doscientos doce Consejos Municipales, aprobada mediante acuerdo de fecha 16 de enero del año en curso; funcionó adecuadamente, por lo que consideraban apropiado la aprobación de una Segunda Convocatoria Pública a fijarse los días 16, 17 y 18 de marzo de 2007, en los bajos de los Palacios Municipales y en los lugares de mayor concurrencia correspondientes a los 50 municipios, cuya integración está incompleta; tomando en cuenta la ejecución del procedimiento en los siguientes términos:

1) La Convocatoria deberá de señalar en el párrafo introductorio, que en virtud de que el municipio, que corresponda, no se recibió el número suficiente de solicitudes para integrar el Consejo Municipal para el Proceso Electoral 2007, el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano con fundamento en lo dispuesto en los artículos relativos emite una Segunda Convocatoria.

2) Los ciudadanos deberán cumplir con los requisitos y presentar la documentación que se exigió en la Convocatoria Pública aprobada en fecha 16 de enero de 2007.

3) Las solicitudes deberán presentarse en la Oficina Regional correspondiente, en horario de 10:00 a 15:00 y de 17:00 a 20:00 horas a excepción del día 20 de marzo en que se recibirán hasta antes del inicio del curso de formación en materia electoral.

4) Las solicitudes para Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales de los Consejos, serán recibidas a partir del día de la publicación de la Segunda Convocatoria y hasta el día 20 de marzo del presente año, tal como lo prevé el punto anterior.

5) Los interesados que presenten su solicitud, recibirán un curso de formación, impartido por el personal del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral Veracruzano, el día 20 de marzo de 2007 a las 17:00 horas, en la Oficina Regional correspondiente; con excepción de los municipios que corresponden a las Oficinas Regionales de Chicontepec y Zongolica, en donde el curso se efectuará el mismo día pero a las 13:00 horas.

6) Una vez recibidas las solicitudes de registro en la Oficina Regional señalada para tal efecto, ésta recopilará dichas solicitudes e integrará los expedientes correspondientes, para remitirlos el 20 de marzo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

7) La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral remitirá los expedientes a la Comisión de Capacitación y Organiza-

ción Electoral, el día 21 de marzo del año en curso, quien verificará el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes.

8) En apego al acuerdo de este órgano colegiado de fecha 14 de marzo del año en curso, a más tardar el día 30 de marzo, la Presidencia del Consejo General, con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en dicha Convocatoria, propondrá al Consejo General los nombramientos de los Consejeros Electorales, Secretarios y Vocales que integrarán los Consejos Municipales.

9) Del 15 de abril al 15 de mayo del año en curso, el Consejo General designará a quienes fungirán como Consejeros Electorales de los Consejos Municipales, y de entre ellos, a sus respectivos Presidentes, así como también a los Secretarios y Vocales, quienes tomarán posesión de su cargo a más tardar el día 30 de mayo de 2007, concluyendo sus funciones hasta el término del proceso electoral para la elección de ediles.

10) La Convocatoria deberá señalar que los ciudadanos que presentaron su solicitud y documentación en los plazos establecidos en la Primera Convocatoria, no podrán realizarlo por segunda ocasión.

**XI** Con los elementos señalados en los resultandos anteriores, la Secretaría del Consejo General elaboró el proyecto de acuerdo correspondiente, mismo que fue sometido a la consideración de los miembros de este órgano colegiado en reunión de trabajo celebrada el 14 de marzo del año en curso, bajo los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**1** Que las autoridades estatales en el país que tengan a su cargo la organización de las elecciones deben –por disposición de las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral– gozar de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, rigiéndose en el ejercicio de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. Así lo exige la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV incisos b) y c).

**2** Que de conformidad con la disposición constitucional señalada en el considerando anterior, los artículos 67 fracción I de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero y 115 párrafo segundo del Código Electoral para el Estado, definen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral Veracruzano como la del organismo autónomo de Estado, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía técnica, presupuestal y de gestión; responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos, rigiéndose en el desempeño de sus funciones por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, profesionalismo, equidad, transparencia y definitividad.

**3** Que el Instituto Electoral Veracruzano, para el cumplimiento y desarrollo de todas sus funciones cuenta, como órgano superior de dirección, con el Consejo General, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; que los principios rectores en el desempeño de la función electoral rijan las actividades del Instituto, atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto y aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales, a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente del Instituto Electoral Veracruzano, previa Convocatoria Pública aprobada por el Consejo General; lo anterior con fundamento en lo que dispone el Código Electoral para el Estado de Veracruz, en sus artículos 116 fracción I, 117 párrafo primero y 123 fracciones I, III y XVIII.

**4** Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 185 párrafos primero y tercero del Código Electoral para el Estado, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código antes citado, que realizan las autoridades electorales, las Organizaciones Políticas y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección; II. Jornada electoral; y III. De los actos posteriores a la elección y los resultados electorales. Dentro de la etapa de preparación de la elección, conforme lo señala la fracción II incisos a) y b) del artículo 186 del citado Código, se incluyen entre otras, la designación de los Consejeros Electorales Distritales y Municipales, cuyo procedimiento inicia con la selección de los mismos previa Convocatoria Pública que emita el Consejo General en segunda semana del mes de enero del año de la elección, y dentro del plazo del 1° de febrero al 15 de marzo del año electoral, la presentación de la propuesta al Consejo General de los nombramientos de los Consejeros correspondientes, conforme a los criterios aprobados, relativos a la recepción y evaluación de las solicitudes que presenten y con base en la lista de los ciudadanos que cubran los requisitos señalados en la Convocatoria.

**5** Que la Comisión de Organización y Capacitación Electoral es la responsable de analizar y en su caso verificar el cumplimiento de los requisitos en la integración de los expedientes de los aspirantes que pretendan integrar los Consejos Distritales y Municipales, para que los mismos sean propuestos y aproba-

dos en los términos de la fracción XVIII del artículo 123 del Código; lo anterior de conformidad con lo que dispone el artículo 153 fracción IX de la Ley Electoral para el Estado y el correlativo 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General.

**6** Que los Consejos Distritales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos distritos electorales uninominales, de conformidad con las disposiciones del Código; cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos Consejos, así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en la Ley Electoral para el Estado en los artículos 155, 156, 157, 159, 160 y 161.

**7** Que los Consejos Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral Veracruzano, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral en sus respectivos municipios, de conformidad con las disposiciones del Código y demás disposiciones relativas; cuya integración, requisitos que deben reunir sus integrantes al momento de su designación y durante el desempeño de su cargo, las atribuciones de dichos Consejos, así como del Presidente, Secretario y Consejeros Electorales, se establecen en el ordenamiento electoral para el Estado en los artículos 162, 163, 164, 166, 167 y 168.

**8** Que en la integración de los Consejos Distritales y Municipales deberá haber equidad de género, no debiendo conformarse por más del setenta por ciento de Consejeros Electorales de un mismo género. La excepción de la anterior disposición, sólo surtirá efecto en el caso de que no participen en la Convocatoria aspirantes de distinto género, o que en el resultado de la selección no sea posible dar cumplimiento al porcentaje establecido; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 156 último párrafo, 163 último párrafo en relación con el 118 último párrafo del Código Electoral para el Estado.

**9** Que los municipios que cuentan con la problemática que se describe en el resultando IX del presente acuerdo, y de los cuales se propone la publicación de una Segunda Convocatoria Pública para invitar a los ciudadanos a integrar los Consejos Municipales de dichas demarcaciones, son los siguientes:

**MUNICIPIOS QUE NO CUBREN EL NÚMERO REQUERIDO DE CIUDADANOS PARA SU INTEGRACIÓN**

<b>DISTRITO</b>	<b>No.</b>	<b>MUNICIPIO</b>	<b>NÚMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS</b>	<b>EXPEDIENTES COMPLETOS</b>	<b>NÚMERO DE SOLICITUDES A RECABAR</b>
TANTOYUCA	1	CHONTLA	12	11	1
CHICONTEPEC	2	TEXCATEPEC	12	11	1
TEMAPACHE	3	CASTILLO DE TEAYO	12	11	1
MISANTLA	4	NAOLINCO	12	10	2
PEROTE	5	ATZALAN	16	14	2
	6	MINAS	12	9	3
COATEPEC	7	APAZAPAN	12	9	3
	8	TLALTETELA	12	11	1
	9	JALCOMULCO	12	10	2
HUATUSCO	10	CALCAHUALCO	12	11	1
	11	IXHUATLÁN DEL CAFÉ	12	11	1
	12	SOCHIAPA	12	11	1
TIERRA BLANCA	13	CARRILLO PUERTO	12	10	2
	14	YANGA	12	10	2
ZONGOLICA	15	MIXTLA DE ALTAMIRANO	12	10	2
COSAMALOAPAN	16	TLACOJALPAN	12	9	3
	17	TLACOTALPAN	12	11	1
SANTIAGO TUXTLA	18	JOSÉ AZUETA	12	11	1
SAN ANDRÉS TUXTLA	19	LERDO DE TEJADA	12	9	3
	20	SALTABARRANCA	12	10	2

<b>TOTAL</b>	<b>3</b>
--------------	----------

## RELACIÓN DE MUNICIPIOS A REFORZAR

DISTRITO	No.	MUNICIPIO	NÚMERO DE CIUDADANOS REQUERIDOS	EXPEDIENTES COMPLETOS	NÚMERO DE SOLICITUDES A RECABAR
PÁNUCO	1	PUEBLO VIEJO	16	16	2
TANTOYUCA	2	CHINAMPA DE GOROSTIZA	12	13	1
	3	TAMALÍN	12	12	2
CHICONTEPEC	4	ZACUALPAN	12	12	2
TUXPAN	5	CAZONES DE HERRERA	12	13	1
MISANTLA	6	MIAHUATLÁN	12	12	2
PEROTE	7	ACAJETE	12	12	2
	8	TLACOLULAN	12	13	1
COATEPEC	9	COSAUTLÁN DE CARVAJAL	12	12	2
	10	TEOCELO	12	12	2
HUATUSCO	11	ALPATLÁHUAC	12	12	2
	12	TOMATLÁN	12	12	2
	13	TOTUTLA	12	12	2
ORIZABA	14	MARIANO ESCOBEDO	12	12	2
ZONGOLICA	15	AQUILA	12	12	2
	16	ASTACINGA	12	12	2
	17	MAGDALENA	12	12	2
	18	MALTRATA	12	13	1
	19	LOS REYES	12	12	2
	20	SAN ANDRÉS TENEJAPAN	12	12	2
	21	SOLEDAD ATZOMPA	12	12	2
	22	TEXHUACAN	12	12	2
	23	TLAQUILPA	12	12	2
COSAMALOAPAN	24	OTATITLÁN	12	12	2
	25	TUXTILLA	12	12	2
BOCA DEL RÍO	26	IGNACIO DE LALLAVE	12	12	2
SANTIAGO TUXTLA	27	JUAN RODRÍGUEZ CLARA	12	13	1
	28	SANTIAGO SOCHIAPAN	12	12	2
ACAYUCAN	29	SOCONUSCO	12	12	2
COSOLEACAQUE	30	PAJAPAN	12	12	2

TOTAL

55

**10** Que la solicitud realizada por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral para que este órgano colegiado apruebe una Segunda Convocatoria Pública a fijarse en los bajos de los Palacios Municipales y en los lugares de mayor concurrencia correspondientes a los 50 municipios cuya integración está incompleta, tomando en cuenta la ejecución del procedimiento bajo los términos que se señala en el resultando X inciso b) del presente acuerdo, con el objeto de que dichos ciudadanos se integren los Consejos Municipales, se considere procedente, en virtud del mandamiento que la propia Ley le exige a este organismo electoral para aprobar el nombramiento de los integrantes de los Consejos Municipales a propuesta que al efecto haga el Consejero Presidente, previa Convocatoria Pública que apruebe este órgano colegiado, actividad fundamental dentro de la etapa del proceso electoral correspondiente a la preparación de la elección.

**11** Que la problemática que da origen a la aprobación del presente proyecto de acuerdo, no se deriva de una situación particular sino de circunstancias generalizadas en 50 municipios del Estado, que podrían afectar la conformación de la propuesta que elabore la Presidencia del Consejo General, bajo los términos y principios rectores de la función electoral que establece el Código Electoral para el Estado; y que repercuta en la aprobación posterior por el propio Consejo General.

**12** Que el Instituto Electoral Veracruzano, a efecto de dar cumplimiento a los principios que rigen su quehacer electoral, debe crear las condiciones más satisfactorias para el desarrollo del proceso electoral, y garantizar una transparente integración de sus órganos desconcentrados que parta de una propuesta de integración de la Presidencia del Consejo General debidamente fundada y motivada.

**13** Que es atribución de la Presidencia de este máximo órgano de dirección, ordenar, en su caso, la publicación en la *Gaceta Oficial* del estado de los acuerdos y resoluciones que pronuncie el Consejo General en términos de lo que dispone el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado.

En atención a las consideraciones antes citadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116 fracción IV incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 67 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, 114 párrafo primero, 115 párrafo segundo, 116 fracción I, 117 párrafo primero, 118 último párrafo, 126 fracción XVI, 153 fracción IX, 155, 156 último párrafo, 157, 159, 160, 161, 162, 163 último párrafo, 164, 166, 167, 168, 185 párrafos primero y tercero, y 186 fracción II incisos a) y b) del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 17 fracción IX del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, este órgano colegiado, en ejercicio de las atribuciones que le señalan las fracciones I y III del artículo 123 del citado Código Electoral para el Estado, emite el siguiente:

## ACUERDO

**Primero.** Se aprueba la Segunda Convocatoria Pública a fijarse en los bajos de los Palacios Municipales y en los lugares de mayor concurrencia correspondientes a los 50 municipios que se señalan en el considerando 9 del presente acuerdo, para integrar la propuesta de los Consejos Municipales que correspondan. Dichas Convocatorias se anexan al presente acuerdo como parte integrante del mismo.

**Segundo.** Los ciudadanos que presenten su solicitud para integrar los Consejos Municipales, una vez reunidos los requisitos que establece la Convocatoria, podrán integrar la propuesta que presente la Consejera Presidenta a este órgano colegiado para la integración de dichos órganos desconcentrados.

**Tercero.** Publíquese el presente acuerdo por una sola vez en la *Gaceta Oficial* del estado y en la página de internet del Instituto.

Dado en la sala de sesiones del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los catorce días del mes de marzo de dos mil siete.

Presidenta  
Carolina Viveros García  
Rúbrica.

Secretario  
Francisco Monfort Guillén  
Rúbrica.

folio 430

## INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO

La Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 126 fracción XVI del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por este conducto da a conocer que el Consejo General de este organismo electoral, en sesión extraordinaria celebrada el día de 14 de marzo de 2007, aprobó los siguientes:

### Lineamientos Generales que establecen el procedimiento para la sustanciación de quejas.

**Artículo 1º.** Los presentes Lineamientos tendrán por objeto regular el procedimiento para el conocimiento y sustanciación de las quejas que se presenten, relativas al párrafo cuarto del artículo 70 en relación con los numerales 331, 332 y Séptimo Transitorio del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Estas disposiciones se interpretarán conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, señalados en el artículo 2º del Código referido.

**Artículo 2º.** Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

**Código:** Al Código No. 590 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

**Consejo:** Al Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

**Coordinación:** A la Coordinación del Secretariado del Instituto Electoral Veracruzano;

**Lineamientos:** A los Lineamientos Generales que establecen el Procedimiento para la Sustanciación de Quejas;

**Órganos Desconcentrados:** A los Consejos Distritales y Municipales del Instituto Electoral Veracruzano;

**Presidente:** Al Presidente del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano;

**Presunto Responsable:** Al aspirante, precandidato u organización política a quienes se les atribuyan actos u omisiones relacionados con el párrafo cuarto del artículo 70 del Código Electoral;

**Queja:** Escrito por medio del cual los Partidos Políticos hacen del conocimiento del Instituto actos u omisiones que se les atribuyan a los aspirantes, precandidatos u organizaciones políticas relacionados con el párrafo cuarto del artículo 70 del Código Electoral;

**Quejoso:** Partido Político que formula el escrito de queja;

**Secretaría Ejecutiva:** A la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral Veracruzano;

**Secretario:** Al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano;

**Representante:** A la persona acreditada por las Organizaciones Políticas ante el Instituto Electoral Veracruzano; y

Las demás que se invoquen serán señaladas por su propio nombre.

**Artículo 3º.** El procedimiento deberá iniciarse de oficio o a petición de los partidos políticos a través de sus representantes legítimos en contra de aspirantes, precandidatos y organizaciones políticas.

**Artículo 4º.** El procedimiento para el trámite y sustanciación de las quejas se sujetará a los presentes Lineamientos y, en su caso, a los acuerdos que emita el Consejo.

**Artículo 5º.** Los órganos competentes para la sustanciación del procedimiento serán: el Consejo y la Secretaría Ejecutiva.

**Artículo 6º.** La queja deberá presentarse por escrito ante la Secretaría Ejecutiva o ante el Secretario de los órganos desconcentrados del citado Instituto, y deberá cumplir los siguientes requisitos:

- I. Nombre del quejoso y firma autógrafa;
- II. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- III. Domicilio del presunto responsable;
- IV. Los documentos necesarios para acreditar la personería del quejoso cuando se ostente como representante legítimo de una organización política;
- V. Los hechos en que se basa la queja y, de ser posible, invocar los preceptos violados; y
- VI. Aportar las pruebas que considere necesarias.

**Artículo 7º.** Recibida la queja por el Secretario del órgano desconcentrado deberá remitirla a la Secretaría Ejecutiva, en un término de veinticuatro horas, para la sustanciación correspondiente.

**Artículo 8º.** Recibida la queja por parte del Secretario, el acuerdo de admisión será signado conjuntamente por la Presidencia del Consejo y el Secretario dentro de un plazo de tres días, contados a partir de la recepción del mismo.

**Artículo 9º.** Admitida la queja se le asignará un número secuencial al expediente bajo el cual se identificará a lo largo del procedimiento. El Secretario, a través de la persona que sea habilitada para tal efecto, procederá a emplazar al ciudadano u organización política presunta responsable, con copias de la queja, para que dentro del plazo de cinco días argumente por escrito lo que a su derecho convenga, así como para que ofrezca los elementos de convicción que considere pertinentes.

**Artículo 10.** Las notificaciones se practicarán por parte del Secretario a través de la persona que sea habilitada para tal efecto, y podrán ser personales, por oficio, por estrados, por fax, por correo certificado o por telegrama, según se requiera para la eficacia de la notificación del acto o resolución.

**Artículo 11.** Sólo serán admitidas pruebas documentales, técnicas, cuando por su naturaleza no requieran de su perfeccionamiento, presuncionales e instrumental de actuaciones.

De admitirse pruebas técnicas que requieran ser desahogadas, se establecerá fecha y hora para la celebración de una sola audiencia, misma que se realizará ante la presencia de las partes.

**Artículo 12.** Una vez admitidas las pruebas se cerrará la instrucción del procedimiento y se turnará el expediente a la Coordinación, para que dentro del término de cinco días contados a partir del cierre de instrucción, emita un proyecto de resolución.

**Artículo 13.** El proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior deberá someterse a la aprobación del Consejo en la siguiente sesión.

#### ARTÍCULO TRANSITORIO

**Único.** Los presentes Lineamientos Generales entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Oficial* del estado”.

A t e n t a m e n t e

Xalapa-Enríquez, Veracruz, a 14 de marzo de 2007

Presidenta  
Carolina Viveros García  
Rúbrica.

Secretario  
Francisco Monfort Guillén  
Rúbrica.

folio 431

### ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

Con base en lo indicado por el artículo 26 de la Ley 249 que rige la publicación de la *Gaceta Oficial* del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y previa solicitud de la parte interesada, se publica la siguiente fe de erratas que corrige el material incluido en el número extraordinario 64 de fecha 1 de marzo de 2007, con número de folio 333. Autorizó Rossana Poceros Luna, directora de la *Gaceta Oficial* del estado.—Rúbrica.

FE DE ERRATAS a las actualizaciones y adiciones al “Manual de Fiscalización Cuenta Pública: Ley de Ingresos Municipales y Ramo 33 FISM/FAFM 2007”, emitido por el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, publicadas el día primero de marzo de dos mil siete, en el número extraordinario 64 de la *Gaceta Oficial*.

En la página 60 del Manual, punto 5.1.6.

**Dice:**

#### 5.1.6. OBRAS POR CONTRATO

Los contratos para la ejecución de las obras públicas que realicen los Ayuntamientos (**sin importar el origen de los recursos**) los adjudicarán utilizando la modalidad que corresponda conforme a los siguientes montos:

1. **Adjudicación Directa**, cuando las obras no rebasen el monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.);

2. **Invitación a cuando menos tres contratistas**, para las obras cuyos montos sean mayores al anterior y hasta \$1'000,000.00 (un millón de pesos 00/100 M.N.);

3. **Licitación Pública Estatal**, cuando las obras rebasen el monto anterior y hasta \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil pesos 00/100 M.N.),

4. Cuando los montos de las obras rebasen el monto último, deberán adjudicarse mediante **Licitación Pública Nacional o Internacional**.

**Debe decir:**

#### 5.1.6. OBRAS POR CONTRATO

Los contratos para la ejecución de las obras públicas que realicen los Ayuntamientos (**sin importar el origen de los recursos**), los adjudicarán utilizando la modalidad que corresponda conforme a los siguientes montos:

1. **Adjudicación Directa**, cuando las obras no rebasen el monto de \$300,000.00 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.);

2. **Invitación a cuando menos tres contratistas**, para las obras cuyos montos sean mayores a \$300,000 (trescientos mil pesos 00/100 M.N.) y menores a \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil de pesos 00/100 M.N.),

3. **Licitación Pública**, cuando las obras rebasen el monto de \$1'200,000.00 (un millón doscientos mil de pesos 00/100 M.N.).

En las páginas 111 y 112, punto 6.4 INFORMES Y REPORTES.

**Dice:**

#### 6.4 INFORMES Y REPORTE

Los Ayuntamientos habrán de presentar ante el ORFIS, los siguientes documentos para FISM y FAFM del Ramo 33, (art. 6, fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado), en las fechas que se indican:

a). Propuesta de Inversión (15 de marzo de 2007)

b). Modificaciones Presupuestales (a más tardar el 16 de octubre de 2007).

c). Reporte trimestral de avance físico-financiero.

1er. reporte trimestral: Deberá incluirse la información correspondiente del 1 de enero al 31 de marzo, y entregarse a más tardar el 6 de abril de 2007.

2do. reporte trimestral: Deberá incluirse la información correspondiente del 1 de enero al 30 de junio y entregarse a más tardar el 6 de julio de 2007.

3er. reporte trimestral: Deberá incluirse la información correspondiente del 1 de enero al 30 de septiembre y entregarse a más tardar el 6 de octubre de 2007.

d). Cierre de ejercicio: Por única vez, entregándose a más tardar el 30 de noviembre de 2007.

**Debe decir:**

**6.4 INFORMES Y REPORTE**

Los Ayuntamientos habrán de presentar ante el ORFIS, los siguientes documentos para FISM y FAFM del Ramo 33, (art. 6, fracción XVI de la Ley de Fiscalización Superior para el Estado), en las fechas que se indican:

a). Propuesta de Inversión (15 de marzo de 2007)

b). Modificaciones Presupuestales (a más tardar el 16 de octubre de 2007).

c). Reporte trimestral de avance físico-financiero.

1er. reporte trimestral: Deberá incluirse la información correspondiente del 1 de enero al 31 de marzo, y entregarse a más tardar el 9 de abril de 2007.

2do. reporte trimestral: Deberá incluirse la información correspondiente del 1 de enero al 30 de junio y entregarse a más tardar el 6 de julio de 2007.

3er. reporte trimestral: Deberá incluirse la información correspondiente del 1 de enero al 30 de septiembre y entregarse a más tardar el 8 de octubre de 2007.

d). Cierre de ejercicio: Por única vez, entregándose a más tardar el 30 de noviembre de 2007.

folio 432

Marzo 15—22—28

34-E Bis

## EDICTOS Y ANUNCIOS

### PODER JUDICIAL

JUZGADO MIXTO MENOR.—SAN ANDRÉS TUXTLA,  
VER.—ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

### EDICTO DE REMATE

Para conocimiento general se hace saber sección ejecución expediente mercantil 152/05, promovido por los licenciados José Xicoténcatl Toto Jiménez y/o Aldo Alfonso Toto Guillén, endosatarios en procuración de Financiamiento Rural y Consultoría Agropecuaria del Trópico, S.C., contra de Rafael Bernal Moreno, en su carácter de suscriptor y obligado principal, Olivia Bernal Moreno y Julia Cisneros Andrade, en su carácter de avales y garantes hipotecarios, cobro de pesos, acordó sacar remate pública subasta primera almoneda los inmuebles embargados presente juicio: 1. Predio urbano y casa en él construida, ubicados en la calle Guillermo Prieto número 5, identificado como lote número 5, de la manzana 7, de la ciudad de Catemaco, Veracruz, siguientes medidas y colindancias: norte 26.30 ml colinda lote 4; sur 26.10 ml colinda lote 4; este 16.00 ml colinda calle Guillermo Prieto; oeste 16.00 ml colinda Ramón Valencia, inmueble inscrito Registro Público de la Propiedad de San Andrés Tuxtla, Veracruz, números 2091, de 11 de agosto 1999 sección primera. Será postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de ciento cincuenta y cuatro mil pesos moneda nacional, valor pericial asignado a los inmuebles por el perito de la parte actora, o sea el equivalente a la cantidad de ciento dos mil seiscientos sesenta y siete 00/100 moneda nacional, los licitadores que deseen intervenir subasta deberán de presentar sus posturas por escrito, cumpliendo con los requisitos que establece el artículo 481 del Código Federal de Procedimientos Civiles, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se convoca postores, la audiencia de remate tendrá lugar en el local que ocupa el Juzgado Mixto Menor de esta ciudad, calle 16 de Septiembre esquina Carranza altos, diez horas del día dieciséis de abril del año en curso.

Para su publicación por tres veces en nueve días hábiles, en la *Gaceta Oficial* del estado y en el periódico *El Debate* que se edita en esta ciudad. San Andrés Tuxtla, Veracruz, a dos de marzo del año dos mil siete. Doy fe. El secretario de Acuerdos del juzgado, licenciado Saúl Ramírez Huerta.—Rúbrica.

**Editora de Gobierno del Estado**

Ejemplar

**Sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8-34-20-20 al 28  
Domicilio: Miradores, municipio de Emiliano Zapata, Ver.**